



**RESOLUCIÓN D.G.M. N° 002-**

**“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y LOS REQUISITOS PARA EL TRÁMITE DE SOLICITUDES DE RESIDENCIA TEMPORARIA POR LEY 978/96 DE MIGRACIONES A CIUDADANOS DE NACIONALIDAD VENEZOLANA”.**

Asunción, 01 de febrero de 2019

**VISTO:** La situación de vulnerabilidad por la que atraviesan los ciudadanos extranjeros de nacionalidad venezolana y las facilidades acordadas en la reunión de trabajo de fecha 29/01/2019 y, ---

**CONSIDERANDO:** Que, la Constitución Nacional establece en su Artículo 41 - DEL DERECHO AL TRANSITO Y A LA RESIDENCIA: Todo paraguayo tienen derecho a residir en su Patria. Los habitantes pueden transitar libremente por el territorio nacional, cambiar de domicilio o de residencia, ausentarse de la República o volver a ella y, de acuerdo con la ley, incorporar sus bienes al país o sacarlos de él. Las migraciones serán reglamentadas por la ley, con observancia de estos derechos. El ingreso de los extranjeros sin radicación definitiva en el país será regulado por la ley, considerando los convenios internacionales sobre la materia. Los extranjeros con radicación definitiva en el país no serán obligados a abandonarlo sino en virtud de sentencia judicial.-----

Que, la ley 978/96 de Migraciones, establece en su artículo 1: Esta Ley regula la migración de extranjeros y migración y repatriación de nacionales, a los efectos de promover la corriente poblacional y de la fuerza de trabajo que el país requiere, estableciendo la organización encargada de ejecutar la política migratoria nacional y aplicar las disposiciones de esta ley. -----

Que, la Ley 978/96 de Migraciones, en su artículo 46 establece cuanto sigue: “Los extranjeros que hallándose en el territorio nacional soliciten a la autoridad migratoria ser admitidos como residentes permanentes o temporarios deberán presentar lo siguientes documentos: a) documento que acredite fehacientemente su identidad; b) partida de nacimiento y de estado civil o prueba supletoria producida de acuerdo a la legislación nacional; c) certificado de antecedentes penales o policiales del país de origen o de su residencia de los últimos cinco años. Se exceptúan los menores de 14 años; d) certificado médico expedido por autoridades sanitarias indicadas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social en el que se establezca su condición psicofísica; e) Título profesional o certificado que acredite su oficio, actividad o solvencia económica; f) constancia de su ingreso y permanencia al país; g) la declaración jurada mencionada en el Art. 23; h) certificado o constancia de solvencia económica; i) demás documentaciones requeridas por Ley. -----

Que, es importante mencionar que la Visión de la Dirección General de Migraciones es: Ser una Institución comprometida con la integración de las personas y el respeto a los derechos humanos. Y la Misión de la DGM, es: Ejecutar la Política Migratoria Nacional a través de la prestación de servicios dinámicos y eficaces, a connacionales y extranjeros, en cumplimiento y respeto a las Leyes.

Que, la Política Migratoria del Paraguay establecida por Decreto N° 4483 de fecha 27/11/2015 en el Objetivo A N° 15 establece; “El objetivo general de la Política Migratoria (PM) es establecer los criterios a ser aplicados por el Estado paraguayo en lo referente a las migraciones, entendidas estas como desplazamientos territoriales que realizan las personas de un ámbito socio espacial a otro con el fin de fijar su residencia y desarrollar en ella su existencia en términos biológicos, demográficos, económicos, sociales y culturales. -----

Que, el artículo 47 de la Ley 978/96 de Migraciones, expresa: “Por vía reglamentaria se determinarán los casos o circunstancias en mérito a las cuales la Dirección General de Migraciones podrá eximir de la presentación de algunos de los documentos mencionados en el artículo anterior”. -----

Que, la Ley 978/96 de Migraciones establece en su Artículo 146.- “SON ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL” g) Realizar los demás actos necesarios para el mejor cumplimiento de los fines y objetivo de la Dirección General de Migraciones, en concordancia con el Decreto N° 18.295 Reglamentación de la Ley 978/96 de Migraciones expresa en su Artículo 47.- “Facúltase al Director General de Migraciones a dictar las resoluciones de carácter administrativo que considere necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Ley y el presente Decreto reglamentario”. -----



TETÁREKUÁI MOTENONDEHA  
**MOAKÁHAPAVÉ  
JEVA REHEGUA**  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
**DIRECCIÓN GENERAL DE  
MIGRACIONES**

**Abg. César D. Godoy López**  
Secretario General



TETÁREKUÁI MOTENONDEHA  
**MOAKÁHAPAVÉ  
JEVA REHEGUA**  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
**DIRECCIÓN GENERAL DE  
MIGRACIONES**

**Abg. Alexis Penayo**  
Director General

**RESOLUCIÓN D.G.M. N° 062-**

**“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y LOS REQUISITOS PARA EL TRÁMITE DE SOLICITUDES DE RESIDENCIA TEMPORARIA POR LEY 978/96 DE MIGRACIONES A CIUDADANOS DE NACIONALIDAD VENEZOLANA”.**

Que, el Decreto N°11.539 de fecha 08/08/2013 “POR EL CUAL SE REORGANIZA LA DIRECCION GENERAL DE MIGRACIONES, DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DEL INTERIOR” Capítulo IV Sección De la Dirección General de Migraciones. Art. 6.- Funciones y atribuciones. La Dirección General de Migraciones tiene las siguientes funciones y atribuciones: d. Disponer la ejecución de procesos inherentes a la regularización de la situación migratoria de los migrantes ilegales, cuando así corresponda. -----

**POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales  
EL DIRECTOR GENERAL DE MIGRACIONES**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°** Los ciudadanos venezolanos deberán solicitar bajo el amparo de la presente Resolución la Admisión Temporal de un (1) año, presentando los siguientes documentos:-----

- 1) Copia autenticada del pasaporte vigente o vencido, con el sello de entrada al país. En caso de que el pasaporte se encuentre vencido, el interesado deberá presentar la copia autenticada de la cedula de identidad vigente.
- 2) Certificado de nacimiento y estado civil o prueba supletoria producida conforme a la legislación nacional en donde consten de forma clara la fecha y lugar de nacimiento, nombres y apellidos de los padres.
- 3) Certificado de antecedentes penales del país de origen vigente o vencido (se aceptarán los certificados de antecedentes penales vencidos hasta dos años desde la fecha de expedición).
- 4) Informe de movimiento migratorio ( en caso de que el certificado de antecedentes penales del país de origen, se encuentre vencido)
- 5) Copia autenticada por Escribanía Publica de la libreta de vacunación contra sarampión, fiebre amarilla y malaria, expedida en su país de origen o expedida por el MSP y BS
- 6) Certificado de vida y residencia emitida en la Comisaria Jurisdiccional.
- 7) Certificado de antecedentes para Extranjeros, expedido por el departamento de Informática de la Policía Nacional.
- 8) Declaración Jurada de Ley mencionada en el artículo 23 de la Ley 97/96 de Migraciones.
- 9) Declaración Jurada de que el ciudadano venezolano se dedicará a ejercer una profesión u oficio para acreditar medio de vida lícito.
- 10) Pago de la tasa en concepto de cambio de categoría y residencia temporal.

**Artículo 2° ESTABLECER** que en los casos de **menores de dieciocho (18) años de edad** que no cuenten con cédula de identidad o pasaporte, será suficiente con la presentación del original del certificado de nacimiento acompañado de la contraseña de solicitud de pasaporte o cedula de identidad. -----

**Artículo 3° EXCEPTUAR** de la presentación de la Apostilla en los documentos del país de origen (certificado de nacimiento, antecedentes, matrimonio, permiso de menor). -----

**Artículo 4°** Se solicitará por vía institucional el Informe de INTERPOL de los ciudadanos venezolanos que soliciten trámite alguno. -----

**Artículo 5° DELEGAR** a la Dirección de Admisión de Extranjeros y Radicados la responsabilidad de difundir e implementar lo establecido en el Artículo 1°. -----

**Artículo 6° COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar. -----



TETÁREKUÁI MOTENONDEHÁ  
**MOAKÁHAPAVÉ  
JEVA REHEGUA**  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
**DIRECCIÓN GENERAL DE  
MIGRACIONES**

**Abg. César D. Godoy López**  
Secretario General



TETÁREKUÁI MOTENONDEHÁ  
**MOAKÁHAPAVÉ  
JEVA REHEGUA**  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
**DIRECCIÓN GENERAL DE  
MIGRACIONES**

**Abg. Alexis Penayo**  
Director General